



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I",
código 06-00066-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Herespero S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I", código 06-00066-23, se tiene que fue formulado el 20 de junio de 2023, a las 16:00 horas, por Herespero S.A.C., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Bellavista y Chirinos, provincias de Jaén y San Ignacio, departamento de Cajamarca. En la constancia de recepción del referido petitorio minero figura como observación "sólo presenta datos de voucher de pago por Derecho de Vigencia".
2. Con relación a ello, en el punto 11.2 de la solicitud del petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I", se indican los datos correspondientes al pago del Derecho de Vigencia, consignándose el banco (Banco de Crédito del Perú-BCP), el N° de constancia de pago (284089), la fecha (20 de junio de 2023), y el monto (US\$ 600.00). Sin embargo, no se adjunta copia de la citada constancia.
3. Por Informe N° 9020-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que la titular omitió adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia efectuado ante las entidades autorizadas, al momento de formular el petitorio minero antes mencionado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, corresponde declarar su rechazo.
4. Mediante resolución de fecha 08 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar el rechazo del petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I".
5. Con Escrito N° 06-000152-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023, Herespero S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 08 de agosto de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2024-MINEM/CM

6. Por resolución de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 963-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 06 de diciembre de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La resolución impugnada declaró el rechazo de su petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I", por no adjuntar la constancia de pago del Derecho de Vigencia. Por tal motivo, adjunta la carta de fecha 07 de setiembre de 2023, emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP), la cual detalla que la operación N° 0284089 fue realizada en su banca móvil el 20 de junio de 2023, a las 14:21 horas, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos). Asimismo, confirma que ésta puede ser utilizada como constancia de la operación efectuada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 08 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que rechaza el petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I", por omitir adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia, al momento de formularse el citado petitorio minero, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia.
10. El literal a) del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET rechaza los petitorios mineros de las concesiones en los que se haya omitido adjuntar la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia efectuado en las instituciones financieras privadas autorizadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2024-MINEM/CM

- 
11. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.
 12. El literal a) del numeral 30.2 del artículo 30 de la norma antes citada, que establece que a la solicitud de petitorio minero debe acompañarse copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia en las cuentas autorizadas por INGEMMET, correspondiente al primer año. La verificación inmediata es efectuada por INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
13. En el caso de autos, se tiene que Herespero S.A.C. formuló el petitorio minero "SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORNIA I" el 20 de junio de 2023, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas. En el punto 11.2 del formulario del citado petitorio minero (fs. 08) indicó la fecha y los datos de la constancia de pago por concepto de Derecho de Vigencia; sin embargo, no adjuntó la copia de dicha constancia de pago.
 14. Por lo tanto, estando a que la recurrente no adjuntó la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia, al momento que formuló el petitorio minero SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA I", omisión que es insubsanable, corresponde declarar el rechazo del citado petitorio minero, de conformidad con la norma acotada en el punto 10 de la presente resolución. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
 15. Sobre lo señalado en el punto 7 de esta resolución, se debe reiterar que la presentación de la copia de la constancia de pago del Derecho de Vigencia, al formular un petitorio minero es requisito insubsanable, de acuerdo al último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros; consecuentemente, el hecho de que la recurrente presente la carta de fecha 07 de setiembre de 2023, del Banco de Crédito del Perú (BCP) en su recurso de revisión, no la habilita a subsanarlo.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Herespero S.A.C. contra la resolución de fecha 08 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 395-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Herespero S.A.C. contra la resolución de fecha 08 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)